

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, C. JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO y C. RAFAEL SOTO HERNÁNDEZ. , Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA y ciudadanos michoacanos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y 140 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ajedrez como herramienta pedagógica en el siglo XXI.

El ajedrez, más allá de su valor recreativo, ha evolucionado como una herramienta pedagógica altamente efectiva para el fortalecimiento del desarrollo cognitivo, emocional y social de niñas, niños y adolescentes, ya que su práctica regular promueve habilidades clave como el pensamiento lógico, la concentración, la toma de decisiones, la resolución de problemas y la planificación estratégica, competencias que hoy son consideradas indispensables para el éxito académico y para la adaptación a un mundo caracterizado por la complejidad y la constante transformación, por lo cual su incorporación en los entornos escolares no solo representa una innovación metodológica, sino también una respuesta concreta a las necesidades actuales de la educación.

En este sentido, el Parlamento Europeo, mediante la declaración escrita 50/2011, exhortó a los Estados miembros a integrar el ajedrez en sus sistemas educativos, destacando sus beneficios en el

rendimiento escolar, el autocontrol y la inclusión social, mientras que la UNESCO ha señalado que esta disciplina fomenta la creatividad, refuerza la memoria y mejora la capacidad de análisis y síntesis, elementos fundamentales del aprendizaje significativo que fortalecen la formación integral de las y los estudiantes.

Impacto comprobado en el desarrollo de los estudiantes.

Diversos estudios han demostrado el impacto positivo de la enseñanza del ajedrez en el rendimiento académico de los estudiantes, como en el caso de una investigación desarrollada en Venezuela que reveló que los alumnos que recibieron clases de ajedrez durante cuatro meses y medio mejoraron significativamente sus puntuaciones en pruebas de inteligencia, mientras que en España, el proyecto “Ajedrez a la escuela” implementado en Aragón mostró una mejora del diecisiete por ciento en las habilidades matemáticas de los estudiantes que participaron activamente en este programa, lo cual evidencia el valor transversal del ajedrez como herramienta que potencia el pensamiento abstracto, la lógica y la capacidad de resolución de problemas complejos desde edades tempranas.

En el caso de México, programas de ajedrez desarrollados en estados como Oaxaca y Chiapas han evidenciado resultados positivos en aspectos como la atención, la disciplina escolar y la capacidad de análisis en jóvenes de comunidades marginadas, mientras que un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México reveló que los estudiantes que practicaban ajedrez presentaban un desempeño promedio treinta por ciento superior en comprensión lectora y habilidades lógico-matemáticas en comparación con sus pares, reforzando así la idea de que el ajedrez no solo mejora el rendimiento escolar, sino que también fortalece la autoestima, la disciplina y el sentido de pertenencia de los jóvenes.

Asimismo, programas internacionales como “Chess in Slums” en Uganda y el Club Magic de Extremadura en España han demostrado cómo el ajedrez puede convertirse en una herramienta de transformación social, rescatando a jóvenes en situación de vulnerabilidad y proporcionándoles una

alternativa educativa que promueve el pensamiento crítico, la toma de decisiones responsables y una visión más amplia de sus propias capacidades y futuro.

Necesidad de formación docente especializada.

Para lograr una implementación efectiva del ajedrez en el sistema educativo, es indispensable que el personal docente cuente con la preparación adecuada que le permita integrar esta herramienta de manera transversal en el aula, no como una actividad complementaria o recreativa, sino como una estrategia metodológica con objetivos claros en el desarrollo de competencias clave, por lo cual resulta necesario fortalecer la formación inicial y continua del magisterio, dotándolo de recursos pedagógicos, técnicos y didácticos que permitan utilizar el ajedrez como apoyo al aprendizaje en materias como matemáticas, lectoescritura, civismo y habilidades socioemocionales.

En este sentido, la formación docente también debe incluir enfoques inclusivos que permitan adaptar la enseñanza del ajedrez a contextos diversos, incluyendo comunidades rurales, pueblos originarios y zonas de atención prioritaria, asegurando que esta estrategia educativa tenga un impacto real en la equidad y calidad del aprendizaje.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, cerca del cuarenta y cinco por ciento del personal docente en educación básica en México reporta no contar con herramientas metodológicas innovadoras para mejorar el aprendizaje de sus estudiantes, por lo que incorporar el ajedrez en su formación representa una oportunidad para reducir esta brecha, promover la innovación pedagógica y enriquecer la práctica educativa con un enfoque más reflexivo, dinámico y participativo.

Inclusión del ajedrez en la legislación educativa estatal.

Con base en los antecedentes expuestos, la presente iniciativa propone reformar el artículo 53 de la Ley de Educación del Estado a fin de establecer que, entre los contenidos que deben destacarse en los planes y programas de estudio determinados por la autoridad educativa federal, se incluya el fomento a la enseñanza y práctica del ajedrez como herramienta pedagógica para el desarrollo del pensamiento lógico, la concentración y la toma de decisiones, incluyendo la implementación de

programas de capacitación en esta disciplina para los alumnos, con el objetivo de generar condiciones propicias para su desarrollo integral desde una perspectiva educativa innovadora, incluyente y transformadora.

Asimismo, se propone reformar el artículo 140, fracción IV, para incorporar la enseñanza del ajedrez como herramienta didáctica dentro de las acciones de gestión pedagógica y curricular que las autoridades educativas deben promover para fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, con el fin de garantizar que el magisterio cuente con las competencias necesarias para utilizar el ajedrez como estrategia que impulse el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la toma de decisiones informadas en el alumnado.

Una apuesta por la educación integral e inclusiva.

En un entorno global donde la formación de individuos analíticos, empáticos y resilientes se vuelve una prioridad ineludible, el ajedrez se presenta como un recurso educativo de bajo costo, alto impacto y gran adaptabilidad, capaz de potenciar el aprendizaje, fomentar la equidad y fortalecer la convivencia escolar desde una perspectiva lúdica y formativa, por lo que su inclusión en los planes de estudio y en la formación docente representa una apuesta decidida por la transformación educativa y por la construcción de una sociedad más justa, preparada y consciente.

La reforma propuesta no solo busca mejorar los resultados académicos, sino también fortalecer el desarrollo humano, promover la cultura de paz y preparar a las nuevas generaciones para enfrentar los desafíos del presente con creatividad, pensamiento crítico y responsabilidad social, haciendo del ajedrez una pieza clave en la consolidación de un modelo educativo más integral, inclusivo y visionario.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:</p> <p>I. El aprendizaje de las matemáticas;</p> <p>II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;</p> <p>III. El aprendizaje de conocimientos y saberes históricos, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación, protección y uso responsables, incluyendo los saberes comunitarios y aquellos que corresponden a los pueblos originarios y afroamericanos;</p> <p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas del</p>	<p>Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:</p> <p>I. El aprendizaje de las matemáticas;</p> <p>II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;</p> <p>III. El aprendizaje de conocimientos y saberes históricos, la geografía, el civismo y la filosofía;</p> <p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación, protección y uso responsables, incluyendo los saberes comunitarios y aquellos que corresponden a los pueblos originarios y afroamericanos;</p> <p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas del</p>

<p>Estado, la importancia de la pluralidad lingüística en la entidad y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica la educación menstrual, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. La educación socioemocional;</p>	<p>Estado, la importancia de la pluralidad lingüística en la entidad y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica la educación menstrual, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. La educación socioemocional;</p>
--	--

<p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento social, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV. El aprendizaje y fomento de la cultura jurídica y de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del</p>	<p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento social, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV. El aprendizaje y fomento de la cultura jurídica y de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del</p>
---	---

<p>cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p> <p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como, la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII. El fomento de los valores y principios de la economía social y solidaria y el del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;</p> <p>XIX. La promoción de la solidaridad, equidad, respeto a los derechos humanos, la dignidad humana, la justicia social, la responsabilidad, el bien común, el trabajo colaborativo el ahorro y el bienestar general;</p>	<p>cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p> <p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como, la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p> <p>XVIII. El fomento de los valores y principios de la economía social y solidaria y el del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;</p> <p>XIX. La promoción de la solidaridad, equidad, respeto a los derechos humanos, la dignidad humana, la justicia social, la responsabilidad, el bien común, el trabajo colaborativo el ahorro y el bienestar general;</p>
--	--

<p>XX. El fomento de la lectura y la escritura, así como el uso de libros, revistas, periódicos u otros, en materiales y soportes diversos, incluidos los dispositivos digitales;</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p> <p>XXII. El conocimiento, valoración, apreciación, preservación y respeto hacia el arte y el patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII. La educación artística, estética, sensible y creativa para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como, la personalidad de los educandos;</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial; y,</p>	<p>XX. El fomento de la lectura y la escritura, así como el uso de libros, revistas, periódicos u otros, en materiales y soportes diversos, incluidos los dispositivos digitales;</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p> <p>XXII. El conocimiento, valoración, apreciación, preservación y respeto hacia el arte y el patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII. La educación artística, estética, sensible y creativa para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como, la personalidad de los educandos;</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p>
--	---

<p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en la Ley General y la presente Ley.</p>	<p>XXV. El fomento a la enseñanza y práctica del ajedrez como herramienta pedagógica para el desarrollo del pensamiento lógico, la concentración y la toma de decisiones, incluyendo la implementación de programas de capacitación en esta disciplina para los alumnos; y,</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en la Ley General y la presente Ley.</p>
<p>Artículo 140. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, participarán en el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, para lo cual tendrán a su cargo:</p> <p>I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes comunitarios para contribuir a</p>	<p>Artículo 140. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, participarán en el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, para lo cual tendrán a su cargo:</p> <p>I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes comunitarios para contribuir a</p>

<p>los fines de la Nueva Escuela Mexicana en el Estado;</p> <p>II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;</p> <p>III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;</p> <p>IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía</p>	<p>los fines de la Nueva Escuela Mexicana en el Estado;</p> <p>II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;</p> <p>III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;</p> <p>IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, incluyendo la enseñanza del ajedrez como herramienta didáctica para el desarrollo del pensamiento crítico, la resolución de problemas y la toma de decisiones;</p> <p>V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y</p>
--	---

actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;	los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;	VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación; y,	VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación; y,
VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.	VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 53 y 140 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

I al XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV. El fomento a la enseñanza y práctica del ajedrez como herramienta pedagógica para el desarrollo del pensamiento lógico, la concentración y la toma de decisiones, incluyendo la implementación de programas de capacitación en esta disciplina para los alumnos; y,

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 140. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, participarán en el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, para lo cual tendrán a su cargo:

I. al III. ...

IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos, **incluyendo la enseñanza del ajedrez como herramienta didáctica para el desarrollo del pensamiento crítico, la resolución de problemas y la toma de decisiones;**

V. al VIII. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 27 del mes de marzo del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

C. JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

C. RAFAEL SOTO HERNÁNDEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 Y 140 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ Y LOS EL C. JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO Y C. RAFAEL SOTO HERNÁNDEZ.

JCBV/amhm/mfrp*